

Arte Cabalística.
 Qué sea Arte Cabala? Y refutale su superstición, pag. 219. à num. 440. ad 446.
Arte Mágica.
 Qué sea Magia? Y qué Magia supersticiosa? Qual su malicia, &c. à pag. 224. à num. 499. ad 510.
 Qual sea la potestad del demonio, à pag. 225. à num. 511. ad 534.
Arte Notoria, ò Clavicula de Salomon.
 Qué sea Arte Notoria, ò Clavicula de Salomon, y qual la malicia desta superstición, pag. 218. à num. 427.
 A esta Arte se reduce tambien el Arte Paulina, ibi, num. 432.
Artículo de muerte.
 Si en el artículo de la muerte podrá qualquiera Sacerdote absolver al herege, aun estando presente el Obispo, ò el Inquisidor, pag. 206. à num. 308. ad 316.
 Si el impedimento perpetuo, por el qual no puede el herege recorrer al Superior para que le absuelva, equivalga al artículo de muerte para dicho intento, pag. 207. à num. 317. ad 321.
 Si sea licito seguir en el artículo de la muerte las mismas opiniones que en vida, pag. 81. à num. 8. ad 13.
Arçobispos.
 Si los Arçobispos puedan hazer leyes, que obliguen en toda la Provincia? Y lo mismo se pregunta de los Primados, y Patriarcas, pag. 97. num. 4. y los dos siguientes.
Aspectos.
Vide Oculos.
Astrologia.
 La Astrologia judiciaria es supersticiosa, y adivina, por el pacto tacito con el demonio, y está prohibida por Bula de Sixto V. pag. 216. à num. 410.
 Pero qué à cerca del predezir las inclinaciones futuras de los que nacen, ibi, num. 413. y 414.
 Y *utrum*, dicha Bula obligue, no solo en el fuero externo, sino tambien en el fuero de la conciencia, à pag. 216. à num. 415.
Atencion.
 Si sea necesaria atencion interna para cumplir con el Rezo, audicion de Missa, y demás preceptos, y leyes Ecclesiasticas? *Vide Rezo, Preceptos, y Leyes.*
Auejas.
 Si el enjambre de avejas que ha bolado, podrá cogérsele qualquiera, y hazerle suyo, pag. 632. num. 8.
Ayuno.
 Si podrá vno almorçar por la mañana en el lugar donde obliga el ayuno, sabiendo que à la tarde ha de estar en lugar donde no obliga? Y qué de la carne, y otras leyes, à pag. 113. à num. 35. ad 46.
 Si se sea licito à vno ponerle impedimento para no poder ayunar, ò en fraude del ayuno? Y lo

mismo de las demás leyes, à pag. 114. à num. 47. ad 57.
 El que duda si ha cumplido veinte y vn años, no está obligado à ayunar, pag. 14. à num. 104.
 El que cenando Jueves en la noche duda si han dado las doze, puede comer carne, pag. 15. à num. 107.
 Pero no podrá comerla el que duda el Sabado en la noche, si han dado las doze, ibi, num. 111.
 Si el que duda en dia de ayuno si tiene bastante causa para comer carne, podrá comerla, ibi, num. 112.
 Si en duda de si la abstinencia de carne le ha de causar notable daño, necessitarà de dispensacion, pag. 51. à num. 526. ad 533.
Ayuno natural para la Comunión.
 Si el que come, ò bebe, y duda si es passada la media noche, podrá comulgar el dia siguiente, pag. 15. à num. 113. ad 119. Y alli muchos Corolarios.
 Si quando ay variedad de relozes, y vno ha dado la media noche, y otro no, podrá comulgar el dia siguiente, pag. 15. num. 120. y los dos siguientes.
 Si el que está cierto, que enjuagando la boca, tragò algunas gotas *preter intentionem*, podrá no obstante ello comulgar, à pag. 15. à num. 123. ad 126.
 Si el que tragò alguna cosa no comestible, podrá comulgar, pag. 16. à num. 127.
 Deducense muchos Corolarios de lo dicho, à num. 129.
 Si en el ayuno requisito para la comunión se de prauidad de materia, ibi, à num. 133.
Ayuntamiento punible.
 Qué sea ayuntamiento punible? *Vide Hereditaria successión de los hijos espurros en orden à la madre, donde se toca largamente.*
B
Barberos.
 Si los Barberos puedan vsar de su oficio en dias de fiesta, à pag. 335. à num. 25. ad 30.
Bautismo.
 El Bautismo se puede definir, ò metafisicamente, como le define el Carecismo Romano, assi: *Baptismus est Sacramentum regenerationis per aquam in verbo vite.* O físicamente por la materia, y forma, deste modo: *Baptismus est ablutio corporis exterior facta sub prescripta forma verborum.*
 La materia remota del Bautismo, es el agua verdadera, y natural, *ex Trident. sess. 7. Can. 2.* Y la proxima, es la ablucion.
 De aqui es, que no son materia del Bautismo los humores, que se resuelven naturalmente por la digestion, como la saliva, sudor, y lagrimas: ni el agua artificial, que se destila de las flores, y yeruas,

Si en caso de necesidad se pueda, ò deba bautizar con agua rosada, zumo de yervas, con caldo de carne, ò pescado, con cerbeza, con yelo, rocío, ò nieve por detetir, pag. 46. num. 471.
 La forma del Bautismo es: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*, como consta de los Concilios Florentino, y Tridentino.
 Qué intencion se requiera en el Ministro? Y si la perversa intencion del Ministro, ò el defecto de ella le supla Dios, à pag. 41. à num. 425. ad 434.
 Quantos, y quales sean los errores de los hereges acerca del Bautismo, à pag. 39. à num. 412. ad 418.
 Si el santificado en el vientre de la madre esté obligado à recibir el Bautismo, à pag. 160. à num. 256. ad 266.
 Si Christo nuestro Bien, su Santísima Madre, y los Apostoles, recibieron el Bautismo? Y de qué mano, pag. 161. à num. 267. ad 270.
 Maria Santísima Señora nuestra (cuyo esclavo soy) aunque fué capaz de Bautismo, y se bautizó, no fué capaz del Sacramento de la Penitencia, pag. 159. num. 238. y pag. 161. num. 263. ad 264. y 267.
 Si sea licito bautizar à los hijos de los infieles *inuitis parentibus*, pag. 188. à num. 116. ad 120.
 Si para la heregia sea necessario el Bautismo *in re*, pag. 191. à num. 157. ad 163.
 Si puedan marido, y muger ser padrinos del niño ageno? Y qué condiciones se requieran para contraher cognacion espiritual en el Bautismo? Y otras muchas cosas. *Vide Cognacion espiritual.*
 Aunque el infiel puede bautizar, no puede ser padrino del Bautismo. Y qué del herege, pag. 573. num. 114. y 115.
Bautismo en casos de duda.
 Si en caso de duda de si vno está bautizado (como si v. gr. huviere sido bautizado en solo vn pie, mano, dedo, cabellos, en el ombligo, ò en la secundina, ò con sola vna gota de agua, &c.) podrá bautizarle, pag. 31. num. 326. y 327.
 Quando se dirà que ay duda prudencial del Bautismo, ò de su valor? Y qué sean duda de hecho, y duda de derecho, ibi, à num. 328. ad 336.
 Si el mesmo bautizado podrá ser testigo idoneo de su bautismo, quando le bautizaron en edad adulta, pag. 32. à num. 337.
 Si los Niños Expostos, con cedula al cuello de que están bautizados, se ayan de bautizar *sub conditione*, pag. 33. à num. 339. ad 410.
 Si el bautizado en casa por las Comadres, se deba bolver à bautizar, pag. 35. à num. 360. ad 368.
 Qué pecado sería bautizar *sub conditione* al que está bautizado, pag. 36. num. 372.
 Qué penas aya, assi por derecho Canonico, como por Derecho Civil, contra los que rebaptizan, y contra los rebaptizados, y como se entiendan, pag. 37. à num. 390. ad 394.
 El Derecho Canonico no tiene por rebaptizacion la condicional, pag. 38. num. 395.

Si el tal, siendo Sacerdote, estará obligado à bolverse à ordenar *sub conditione*, pag. 39. à num. 406. ad 410.
 Si el herege, bautizado por los hereges, que despues se convierte à la Fè de la Santa Romana Iglesia, aya de ser bautizado *sub conditione*, à pag. 39. à num. 411. ad 438.
 Si se deba dezir lo mesmo de los bautizados por los Paganos, Judios, y Sarracenos, pag. 42. num. 439.
 Si el feto humano abortivo se aya de bautizar *sub conditione*, aunque esté imperfectísimamente formado de dos, ò tres dias, pag. 43. à num. 440. ad 486.
 Si se puede administrar el Bautismo con materia dudosa (*ad hoc* con duda negativa) y qual lo sea en caso de necesidad, à pag. 45. à num. 466. ad 472.
 Si se han de bautizar los partos monstruosos, de cuya naturaleza se duda, pag. 47. num. 484.
 Si el eterúpulo del valor del Bautismo sea suficiente para poder reitertarle *sub conditione*, pag. 48. à num. 487. ad 497.
Vide alia, verb. Sepultura, y Intencion. Y véase tamien bien el tom. 2. verb. Bautismo, vbi plura alia.
Beneficios.
 Si en duda de si el Beneficio es simple, ò curado, aya de ser tenido por simple, pag. 53. num. 550.
 Si quando dos, que procuran el Beneficio, son igualmente dignos, podrá el Prelado darle al que más gustare, pag. 90. num. 64.
 El que recibe el Beneficio Parroquial, sin intencion de ordenarle dentro de vn año, debe resignar el Beneficio; y restituir los frutos de aquel año, pag. 109. à num. 66.
 El que tiene Beneficio Curado, si no se ordena de Sacerdote dentro de vn año, pierde *ipso iure* el Beneficio. Y lo mismo de las Vicarias perpetuas de las Iglesias Parroquiales, pag. 127. num. 76. y los dos siguientes.
 Limitale empero lo dicho de muchas maneras, ibi, dem, à num. 79. ad 91.
 Como se deba contar el año para la promoción, y si deba estar cumplido, pag. 128. num. 85. y 86.
 Si el que renuncia el Beneficio, à cuyo título se ordenò, reservando alguna pensión de que podrá vivir con decencia, sea valida la tal renuncia, pag. 146. num. 92.
 Si la impetración del Beneficio, obtenida por el descomulgado oculto, sea valida, pag. 153. num. 179.
 El Sumo Pontifice tiene plena disposicion sobre todos los Beneficios, pag. 711. à num. 27.
Vide alia, verb. Rezo, Obispo, y Orden. Y véase tamien bien el segundo tomo, eod. verb. Beneficios.
Besos.
Vide Oculos.
Bestialidad.
 Qué sea bestialidad, y qué pecado sea, pag. 596. num. 1.
 Si la bestialidad se distinga en especie, según la di-

verdad específica de los animales con quien se comete, pag. 596. à num. 2. ad 5.
Bienes.
 Si sea valida la adquisicion de los bienes adquiridos por juegos prohibidos, y de los dones que recibieron los Ministros de Justicia, ò si se deban restituir, pag. 132. num. 125.
 Què sean bienes castrenses, quasi castrenses, adventicios, y profecticios, à pag. 349. à num. 47. ad 56.
 Què sean bienes parafernales, y què derecho tenga el marido en ellos, pag. 416. à num. 45. ad 53.
 Acerca de los bienes gananciales, & plura alia. *Vide verb. Marido, y Mayorazgo.*
Blasfemia.
 Què sea blasfemia, pag. 211. num. 360.
 Si para la blasfemia se requiera intencion expresa, ò afecto de hazer contra la Divina excelencia, ibi, num. 361.
 Què pecado sea, ibi, num. 362. y 363.
 Si el que tiene costumbre de blasfemar, cometa culpa mortal en todas las blasfemias que dize, aunque las diga inadvertidamente? Y lo mismo se pregunta del que tiene costumbre de jurar falso, pag. 212. à num. 364.
 Si la blasfemia contra Dios pueda ser pecado venial, por la parvidad de la materia, ibi, num. 367. y 368.
 Si la blasfemia contra los Santos pueda ser venial por la parvidad de materia, ibi, à num. 369. ad 372.
 Quantas maneras aya de blasfemia, ò como se divide esta, à pag. 212. à num. 373. ad 376.
 En què se diferencien el herege, y el blasfemo heretico, pag. 213. à num. 377.
 Si todas las blasfemias sean de vna mesma especie, à pag. 213. à num. 379. ad 385.
 Si el galan que llama à su dama su Dios, ò su Idol, sea blasfemo, pag. 214. num. 386.
 Si será blasfemia mezclar algunas canciones, ò cosas profanas, mientras se celebra la Missa, ibi, num. 387.
 Si será blasfemia el dezir: Esto es verdad, como Dios es Dios, ò como nació de la Virgen, ò como Dios es verdad, &c. pag. 214. num. 388.
 Si será blasfemia el jurar por los Dioses falsos, como por Júpiter, Saturno, Venus, &c. ibi, num. 389.
 Si será blasfemia el nombrar las partes verendas de Christo N. B. ò de los Santos, ibi, num. 390.
 Si será blasfemia jurar por los Miembros de Christo N. B. ò los Santos, como por la Cabeça, Ojos, ò por la Sangre de Christo, ibi, num. 391. y 392.
 Sempronio, llevado de la colera, solia dezir impiamente: Putana de Dios; y despues añadia, Baco. Preguntase, si el tal fuè blasfemo heretico? pag. 214. num. 393.
 Si las blasfemias, y contumelias, que profiere el bofracho, aviendo las previsto antes, sean pecado, pag. 260. à num. 101.

Si el pecado de la blasfemia sea reservado, pag. 214. à num. 395. ad 399.
 Debe delatar al blasfemo luego al instante el que le oye, pag. 215. num. 399.
Vide alia, verb. Contumelia.
Breves supersticiosos.
Vide Reliquias.
Brujas.
 Qual sea, y en quantas maneras la profesion de las Brujas, pag. 229. à num. 555. ad 558.
 Què juyzio se deba hazer, ò què censura deba darse à las dichas Brujas, pag. 230. à num. 559. ad 563.
 Si las Brujas sean llevadas realmente à sus conventiculos, ò solo fantásticamente, à pag. 230. à num. 574. ad 577.
 Como se conocerà quando las Brujas son llevadas de vn lugar à otro realmente, y quando en sola imaginacion, y apatencia, pag. 231. à num. 578. ad 581.
 Si las Brujas, que hizieron algunos infanticidios, deban ser relaxadas al Braço Seglar por los Señores Inquisidores, aunque se arrepientan de yerlas, à pag. 231. à num. 582. ad 588.
 Si los Señores Inquisidores puedan proceder por sí solos en las causas de las Brujas, pag. 232. num. 589.
Bula de la Cruzada.
 Si por la Bula de la Cruzada podrá el Confessor absolver de los casos contenidos en el Edicto de los Señores Inquisidores, exceptuando la heregia, pag. 202. à num. 265. ad 272.
 De què se podrá absolver por virtud de la Bula à los que la tienen, pag. 202. y 203.
 Si podrá el Confessor, por virtud de la Bula, absolver al penitente, que omitió culpablemente la delacion del Confessor que le solicitó, à pag. 203. à num. 273. ad 278.
 Què juramentos puedan conmutarse por virtud de la Bula de la Cruzada, pag. 280. à num. 330. ad 336.
 Què votos puedan conmutarse por virtud de la Bula, pag. 321. à num. 462. ad 466.
 Si estando en su ser, y perfeccion la materia de los votos reservados al Papa, podrán ser conmutados por la Bula de la Cruzada, pag. 331. num. 587. in fine.
 Y què si podrán ser dispensados por los Obispos, y Confesores Regulares, ibi, à num. 585. ad 589.
 Si el voto hecho à favor de vna persona, ò Iglesia, pueda conmutarse por la Bula, sin consentimiento suyo, pag. 324. à num. 503.
 Para la conmutacion, que se haze en virtud de la Bula, ò Jubileo, no se requiera causa alguna, pag. 326. num. 530.
 Si la conmutacion, que se haze por la Bula, aya de ser forçosamente en subsidio temporal, pag. 321. à num. 467.
 Si quando el voto se conmuta por la Bula, ò Jubileo, aya de ser en cosa menor, à p. 326. à n. 533.
 Si

pecar el Confessor; que no quiere comutar los votos por la Bula, ò Jubileo, pidiendole el penitente? Y si la conmutacion puede hazerse fuera de confesion, pag. 327. à num. 535. ad 539.
 Veanse otras muchas cosas en el segundo tomo, eod. verb. *Bula de la Cruzada.*
Bula de Clemente Octavo, de largitione numerum.
 Está fundada en presumpcion de ambicion; y así, si esta cessare, cessará tambien en conciencia la tal prohibicion, pag. 165. num. 319.
 Si dicha Bula esté recibida en vfo; y admitida por las Religiones, pag. 654. num. 120.
Vide alia sub. verb. Hurtos de los Religiosos, vbi, de la pobreza Religiosa.
Bula de Sixto Quinto.
Vide Astrologia.
C
Cambios.
 A cerca de los cambios, y recambios, y de las compras, y ventas. *Vide,* pag. 631. num. 50. vbi, *remissive.*
Caminar.
 Si sea licito caminar en dias de fiesta: Y què del salir los Arrieros de casa en estos dias? *Vide Fiesta.*
Cancelaria.
 Si las reglas de la Cancelaria tengan fuerza de ley, pag. 134. num. 142.
 Y què del estilo, y costumbre de la Curia Romana, ibidem, num. 143.
Canonos.
 Si los Canonos del Decreto tengan la misma fuerza, que las demás partes del Derecho Canonico, pag. 98. a num. 13. ad 18.
Capuchinos.
Vide Privilegios y Erayles Menores.
Capitanes.
 Quales sean los pecados de los Capitanes, y de los demás Oficiales del Exercito, en quanto tales, à pag. 497. à num. 69. ad 78.
Cardenales.
 Si los Decretos, y Declaraciones de las Sagradas Congregaciones de Cardenales, tengan fuerza de ley, pag. 81. num. 4. y 5. y pag. 132. à num. 133. ad 141.
 Si los Cardenales puedan hazer leyes, pag. 98. à num. 10. y pag. 133. num. 136.
Caridad.
 Què sea caridad, qual su objeto, y qual su sugeto, pag. 240. à num. 1. ad 4.
 Si ay especial precepto de amar à Dios, ibi, n. 5. y 6.
 Si pecará mortalmente el que solo hiziese vn acto de amor de Dios en la vida, pag. 240. num. 7.
 Si el cumplimiento de dicho precepto podrá dilatarse vn quinquenio, ibi, num. 8.
 Si dicho precepto obligue solamente quando nos debemos justificar, y no ay otro camino para ello, ibi, num. 11.
 Si tenemos obligacion de amar al proximo con

acto interno, y formal, pag. 241. à num. 12.
 Què orden deba guardarse en la caridad, pag. 241. num. 16. y 17.
 A cerca del amor de los enemigos. *Vide Enemigos.*
 Quantos, y quales sean los actos internos, ò frutos de la caridad, à pag. 244. à num. 49. ad 55.
 Quantos, y quales sean los actos externos de la caridad, pag. 245. num. 56.
Vide alia, verb. Enemigos, Escandalo, Correccion fraternal, y Limosna.
Carne.
 Si podrá vn enfermo comer carne sin licencia en dias prohibidos: Y si el que come carne sin causa en dichos dias, sea sospechoso de heregia, pag. 164. à num. 302. ad 306.
Cartas.
 Cierta carta, que suelen traer algunos consigo para curar dolores internos, es supersticiosa, pag. 224. num. 498.
 Què peca do será abrir, y leer cartas cerradas ajenas, pag. 677. à num. 35. ad 39.
 Si quando el dueño, despues de aver abierto, y leído sus cartas, las rompe, y arroja los pedazos en el suelo, podrá otro licitamente juntarlos, y leer las tales cartas, ibi, num. 40.
 Què penas incurra el que abre las cartas cerradas, ajenas, ibi, num. 41.
Cartujanos.
 Si los Cartujanos están obligados en peligro de muerte à abstenerse de comer carne, pag. 504. à num. 19.
Casados.
 A cerca de las obligaciones, y pecados de los casados. *Vide verb. Concubito conjugal, Debito conjugal, Marido, y Muger casada, y Cognacion espiritual.*
Casos reservados.
Vide Absolucion.
Castrar.
 Què pecado sea castrar el padre al hijo con consentimiento suyo, à titulo de que conserve la voz para servir à la Iglesia, pag. 475. à num. 90. ad 95.
Vide alia, verb. Eunucos.
Causa final.
Vide dispensacion, Voto, Excusacion, y Ley.
Cazar.
Vide Fiestas, y hurtos de los Cazadores.
Censo.
Vide Orden.
Censuras.
 Si quando se da de la censura, si fuè lata, ò ferenda, se aya de tener por solo ferenda, pag. 11. num. 50.
 De las censuras se absuelve *sub conditione*, aunque aya pequeña, ò ninguna causa, pag. 36. n. 370.
 Si las censuras cessen, quando cessa la contumacia, y está corregido el reo? Y què de la descornion puesta con condicion, *donec resipiscas, &c.* pag. 150. num. 143.